

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 162, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 2292 DO y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

G. O. No. 9623, del 16 de octubre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 162

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Préstamo No. 2292 DO y sus anexos suscrito en fecha 10 de junio de 1983, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial);

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Préstamo No. 2292 DO y sus anexos suscrito en fecha 10 de junio de 1983, entre el Estado Dominicano, representado por su Representante Autorizado, señor Ramón Alburquerque, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), representado por su Vicepresidente Regional para la América Latina y el Caribe, señor Ardito Barletta, mediante dicho Acuerdo, el Banco Mundial, conviene

en otorgar al Prestatario un Préstamo por la suma en varias monedas equivalentes a US\$7,100,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO MIL DOLARES), suma esta que el Prestatario pondrá a disposición del Ayuntamiento del Distrito Nacional, mediante la suscripción de un Acuerdo Subsidiario, a fin de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional lo utilice en el financiamiento del Proyecto sobre Fortalecimiento de la Capacidad Administrativa, Técnica y Operativa, descrito en el anexo 2 de este Acuerdo y establecido en el Acuerdo del Proyecto suscrito en fecha 10 de junio de 1983 entre el Ayuntamiento del Distrito Nacional y el Banco Mundial, el cual anexamos. En virtud de este Acuerdo, el Monto del Préstamo, podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con el anexo 1 de dicho Acuerdo, lo cual podrá ser enmendado de tiempo en tiempo mediante Acuerdo entre el Prestatario y el Banco Mundial. Para la utilización del Préstamo, el Prestatario deberá abrir una Cuenta Especial en dólares, que será mantenida en el Banco Central, cuyos retiros se harán exclusivamente para pagar el costo razonable de bienes y servicios requeridos para llevar a cabo el citado Proyecto. El Prestatario pagará al Banco Mundial una comisión equivalente a US\$17,706.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS DOLARES), suma esta que será retirada por el Banco Mundial de la Cuenta del Préstamo en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo ó a la mayor brevedad posible. Esta suma será pagada en aquella moneda o en aquellas monedas que el Banco Mundial determinare. Del mismo modo, el Prestatario pagará al Banco Mundial, una comisión de compromiso a la tasa de $\frac{3}{4}$ de 1o/o anual sobre el Principal del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo. A su vez, el Prestatario pagará intereses a Cuenta del Principal del Préstamo retirado y pendiente de pago de tiempo en tiempo a una tasa anual para cada período de intereses igual al $\frac{1}{2}$ o/o anual por encima del costo de Préstamos Calificados durante el último semestre que termine antes del inicio de dicho período de intereses, para lo cual el Banco Mundial notificará al Prestatario el costo de los Préstamos Calificados para dicho semestre. Estos intereses y otras comisiones serán pagaderas semestralmente el 1ro. de febrero y el 1ro. de agosto de cada año. El Prestatario reembolsará el Principal del Préstamo de conformidad con la tabla de amortización descrita en el anexo 3 de este Acuerdo; que copiado a la letra dice así:

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 2292 DO

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Asistencia Técnica
al Ayuntamiento de Santo Domingo)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

De fecha 10 de junio de 1983

PRESTAMO NUMERO 2292 DO

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO de fecha 10 de junio de 1983, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo el Banco).

POR CUANTO (A) el Prestatario le ha solicitado al Banco que le ayude en el financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Contrato haciéndole el Préstamo en la forma que se indica más adelante;

(B) el Proyecto será llevado a cabo por el Ayuntamiento del Distrito Nacional del Prestatario (Ayuntamiento del Distrito Nacional), (que en lo sucesivo se denominará el Ayuntamiento), con la ayuda del Prestatario y, como parte de dicha ayuda, el Prestatario pondrá a disposición del Ayuntamiento los importes del Préstamo en la forma prevista en este Contrato; y

POR CUANTO el Banco ha aceptado, en base a lo que antecede, entre otras cosas, poner el Préstamo a disposición del Prestatario bajo los términos y condiciones indicados más adelante y en el Acuerdo del Proyecto de esta misma fecha suscrito entre el Banco y el Ayuntamiento;

POR TANTO las partes de este Contrato han convenido lo que sigue:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes de este Contrato aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a Contratos de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980, que en lo sucesivo se denominarán las Condiciones Generales, con el mismo vigor y efecto que si estuvieren totalmente contenidas en este Contrato.

Sección 1.02. Dondequiera que se usen en este Contrato, a menos que el contexto requiera otra cosa, los distintos términos que se definen en las Condiciones Generales y en el preámbulo de este Contrato tienen los significados respectivos que allí se indican y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

(a) "Acuerdo del Proyecto" significa el Contrato entre el Banco y el Ayuntamiento de esta misma fecha, según el mismo pudiese ser enmendado de tiempo en tiempo, y dicho término incluye todos los anexos al Acuerdo del Proyecto y todos los acuerdos suplementarios al Acuerdo del Proyecto;

(b) "Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo a ser suscrito entre el Prestatario y el Ayuntamiento conforme a la Sección 3.01 (b) de este Contrato, según la misma pudiere ser enmendada de tiempo en tiempo, y dicho término incluirá todos los anexos del Acuerdo Subsidiario;

(c) "Cuenta Especial" significa la cuenta a ser abierta conforme a la Sección 2.03 de este Contrato;

(d) "Banco Central" significa el Banco Central del Prestatario;
y

(e) "Peso" significa la moneda del Prestatario.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acepta prestarle al Prestatario, bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato o a los cuales se hace referencia en el mismo, una suma en varias monedas equivalente a siete millones cien mil dólares (\$7,100,000).

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del Anexo 1 de este Contrato, según dicho anexo pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por los gastos hechos (o, si el Banco así lo aceptare, por hacerse) en relación con el costo razonable de bienes y servicios que sean requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Contrato y a ser financiado con el importe del Préstamo.

Sección 2.03 (a). El Prestatario hará que se abra una cuenta especial en dólares y que de ahí en lo adelante se mantenga en el Banco Central bajo términos y condiciones satisfactorias para el Banco. Los retiros de la Cuenta Especial se harán exclusivamente para pagar el costo razonable de bienes y servicios requeridos para llevar a cabo el Proyecto y a ser financiado por el Banco en virtud de este Contrato de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 de este Contrato y de su Anexo 1.

(b) El Banco puede, después de la Fecha de Entrada en Vigor y a solicitud del Prestatario, retirar, en nombre del Prestatario de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial los importes del Préstamo asignados a esa fecha a la categoría (4) de la Tabla que aparece en el Párrafo 1 del Anexo 1 de este Contrato (tal depósito y tabla se denominarán en lo sucesivo el Depósito Inicial y la Tabla, respectivamente). A solicitud del Prestatario, el Banco retirará, además, de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial conforme al Párrafo (c) de esta Sección aquellas sumas que sean necesarias para hacer reposiciones a la Cuenta Especial por sumas iguales a los retiros hechos por el Prestatario de la Cuenta Especial por concepto de gastos del Proyecto que sean susceptibles de ser financiados en virtud de este Contrato. Salvo por lo que el Banco de otra forma determinare, cada retiro de la Cuenta del Préstamo para hacer depósitos en la Cuenta Especial que no fueren el Depósito Inicial, los hará el Banco conforme a las mismas categorías indicadas en la Tabla y por los mismos montos respectivos, que hubieren sido justificados en la documentación para la solicitud de tales depósitos suministrada conforme al Párrafo (d) de esta Sección.

(c) Antes o al momento de hacer cada solicitud de retiro de la Cuenta Especial, el Prestatario le suministrará al Banco Central una solicitud de retiro de la Cuenta Especial en base a aquellos documentos y otras pruebas que el Banco razonablemente solicitare, indicando que dicho retiro está siendo solicitado a cuenta del costo razonable de bienes y servicios requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los importes del Préstamo conforme al Párrafo (a) de esta Sección. El Banco Central autorizará al Prestatario en base a la prueba que antecede, y debitará la Cuenta Especial con el equivalente en dólares de dicha suma en pesos determinada en base al tipo de cambio entre dólares y pesos que estuviere vigente al momento del retiro correspondiente.

(d) Antes de o al momento de hacer cada solicitud de que el Banco haga un depósito a la Cuenta Especial que no sea el Depósito Inicial, el Prestatario hará que el Banco Central le provea al Banco una solicitud de retiro de la Cuenta del Préstamo en relación con cada retiro de la Cuenta Especial en base a los documentos y evidencias a los cuales se hace referencia en el Párrafo (c) de esta Sección.

(e) Si el Banco hubiere determinado que cualquier pago hecho con cargo a la Cuenta Especial (i) hubiere sido hecho por cualquier gasto o por cualquier monto no suceptible de ser financiado mediante retiros de la Cuenta del Préstamo, o (ii) no estuviere justificado por documentos y otras evidencias suministrados conforme al Párrafo (d) de esta Sección, el Prestatario, con prontitud, al notificárselo el Banco y antes de cualesquiera otros depósitos a la Cuenta Especial por parte del Banco, depositará en la Cuenta Especial o, si el Banco así lo solicitare, le reembolsará al Banco un monto igual al monto de dicho pago o a la porción del mismo que no fuere suceptible de financiamiento ni estuviere justificada en la forma arriba indicada.

(f) No obstante las disposiciones del Párrafo (b) de esta Sección, el Banco no hará depósitos adicionales a la Cuenta Especial (i) cuando el Banco determinare, después de consultar con el Prestatario, que todos los demás retiros de la Cuenta del Préstamo puedan ser hechos directamente por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo conforme a la Sección 2.02 de este Contrato, o (ii) cuando el total de las sumas no retiradas del Préstamo menos el monto de todos los acuerdos que califiquen para su reembolso ya suscritos por el Banco y todos los compromisos especiales ya concertados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble del monto del Depósito Inicial, cualquiera que ocurra primero de las situaciones descritas más arriba. El retiro de la Cuenta del Préstamo del monto restante del Préstamo para el Proyecto se hará conforme a aquellos procedimientos que sean convenidos entre el Prestatario y el Banco y se hará solamente en la medida en que el Banco se encuentre satisfecho por la evidencia que le sea sometida en apoyo a las solicitudes de tal retiro en el sentido de que todos los retiros hechos por el Prestatario con cargo a la Cuenta Especial hayan sido hechos por concepto del costo razonable de bienes o servicios requeridos por el Proyecto y a ser financiados con el importe del Préstamo conforme a la Sección 2.02 de este Contrato.

(g) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que cualquier monto pendiente en la Cuenta Especial no se ne-

cesitare para cubrir pagos adicionales por gastos del Proyecto susceptibles de ser financiados conforme al Préstamo, el Prestatario con prontitud al notificárselo el Banco, y a menos que el Banco conviniere otra cosa, le reembolsará al Banco dicho monto pendiente.

Sección 2.04. Salvo por lo que el Banco conviniere en otro sentido, la adquisición de bienes y contratación de obras civiles necesarias para el Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo se regirán por las disposiciones del Anexo 1 del Acuerdo del Proyecto.

Sección 2.05. La fecha de Cierre será el 31 de enero de 1986 o una fecha posterior que el Banco pudiese establecer. El Banco le notificará al Prestatario con prontitud acerca de dicha fecha ulterior.

Sección 2.06. (a) el Prestatario le pagará al Banco una comisión equivalente a diecisiete mil setecientos seis dólares (\$17,706).

(b) en la Fecha de Entrada en Vigor o con prontitud después de ésta, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará así mismo el monto de dicha comisión en aquella moneda o en aquellas monedas que el Banco determinare.

Sección 2.07. El Prestatario le pagará al Banco una comisión de compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1o/o) anual sobre el principal del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.08. (a) el Prestatario pagará intereses a cuenta del Principal del Préstamo retirado y pendiente de pago de tiempo en tiempo a una tasa anual para cada Período de Intereses igual al medio por ciento anual por encima del Costo de Préstamos Calificados durante el último Semestre que termine antes del inicio de dicho Período de Intereses.

(b) tan pronto como sea factible después de finalizado cada Semestre, el Banco le notificará al Prestatario el Costo de los Préstamos Calificados para dicho Semestre.

(c) Para los fines de esta Sección:

- (i) "Período de Intereses" significa el período de seis meses, que se inicia en la fecha que se especifica en la Sección 2.09 de este Contrato, incluyendo el Período de Intereses en el cual se hubiere firmado este Contrato;
- (ii) "Costo" de Préstamos Calificados significa el costo expresado en forma de porciento anual, según lo determinar razonablemente el Banco, a condición de que el monto de \$8,520.5 millones al cual se hace referencia en el literal (iii) (B) sea calculado a un costo de 10.93o/o anual;
- (iii) "Préstamos Calificados" significa: (A) los préstamos pendientes de pago al Banco cuyos fondos se hubieren retirado después del 30 de junio de 1982; y (B) hasta el 1o. de julio de 1985 el monto de \$8,520.5 millones (que representa los Préstamos del Banco entre el 1o. de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982) menos cualquier porción de dicha suma reembolsada con anterioridad al 1o. de julio de 1985; y
- (iv) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario.

Sección 2.09. Los intereses y otras comisiones serán pagaderos semestralmente el 1o. de febrero y el 1o. de agosto de cada año.

Sección 2.10. El Prestatario reembolsará el Principal del Préstamo conforme a la tabla de amortización que aparece en el Anexo 3 de este Contrato.

Sección 2.11. Se designa al Ayuntamiento como representante del Prestatario para los fines de tomar cualquier acción que deba o pueda ser tomada de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 de este Contrato y del Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) Si cualesquiera limitaciones o restricciones sobre cualesquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato, el Prestatario hará que el Ayuntamiento ejecute de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del Proyecto, todas las obligaciones del Ayuntamiento que se indican en dicho Acuerdo, tomará o hará que se tomen todas las medidas, incluyendo el aporte de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o adecuados para permitirle al Ayuntamiento cumplir con tales obligaciones, y no tomará ni permitirá que se tomen acciones que impediría o interferirían con dicho cumplimiento.

(b) El Prestatario pondrá a disposición del Ayuntamiento los Importes del Préstamo como aportes de capital en virtud de un acuerdo subsidiario a ser concertado entre el Prestatario y el Ayuntamiento, bajo términos y condiciones que hayan sido aprobados por el Banco.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario en una forma tal que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y que cumpla los fines del Préstamo y, salvo por lo que el Banco pudiere convenir en otro sentido, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará o renunciará al Acuerdo Subsidiario o a cualquier disposición del mismo.

ARTICULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. (a) Es la política del Banco al hacer préstamos a sus miembros, o con la garantía de éstos, no procurar en circunstancias normales una garantía especial del miembro de que se trate, pero sí asegurarse que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control de dicho miembro o en beneficio suyo. A tal fin, si se creare cualquier gravamen sobre cualesquiera activos públicos (según se definen más adelante) como garantía de cualquier deuda externa, lo cual resultará o podría resultar en una prioridad en beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la asignación, realización o distribución de divisas, dicho gravamen, a menos que el Banco conviniere otra cosa, IPSO FACTO y sin costo alguno para el Banco, garantizará de igual manera y a prorrata el principal del Préstamo y sus intereses y otros cargos, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho gravamen, adoptará disposiciones expresas a tales fines; en el entendido de que, sin embargo, si por cualquier razón constitucional o legal dicha disposición no pudiere ser hecha en relación con cualquier gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario con prontitud y sin costo alguno para el Banco garantizará el Principal del Préstamo y sus intereses y otros cargos mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos a satisfacción del Banco.

(b) El compromiso que antecede no se aplicará a: (i) cualquier gravamen constituido sobre un bien al momento de su compra, exclusivamente como garantía del pago del precio de compra de dicho bien o como garantía del pago de una deuda contraída a los fines de financiar la compra de dicho bien; y (ii) cualquier gravamen que surja del curso normal de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo vencimiento no exceda un año después de su fecha.

(c) Al usarse en esta Sección el término “activos públicos” significa los activos del Prestatario, de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo y de cualquier entidad que sea propiedad del Prestatario, o controlada por él, o que opere por cuenta o beneficio suyo o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en divisas poseídos por cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas, o funciones similares para el Prestatario.

Sección 4.02. El Prestatario: (i) hará que la Cuenta Especial sea auditada para cada año fiscal, conforme a principios de contabilidad aplicados en consecuencia, por auditores independientes aceptables al Banco; (ii) le suministrará al Banco, tan pronto como esté disponible, pero en cualquier caso a más tardar cuatro meses después de finalizado cada uno de tales años, una copia certificada del Informe de dicha auditoría preparado por los citados auditores, con el alcance y detalles que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y (iii) le suministrará al Banco aquellas otras informaciones concernientes a la Cuenta Especial y a su auditoría que el Banco de tiempo en tiempo razonablemente solicitare.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes situaciones adicionales conforme al Párrafo (k) de la mencionada Sección 6.02:

(a) Que el Ayuntamiento no cumpliera cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto;

(b) Que una situación extraordinaria hubiere surgido, la cual hiciera improbable que el Ayuntamiento pudiese cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto;

(c) Que las Leyes 3455, 3456 y 5622 del Prestatario, de fechas 21 de diciembre de 1952, 16 de diciembre de 1952 y 14 de septiembre de 1961, respectivamente hubieren sido enmendadas, suspendidas, abrogadas, revocadas, o se hubiere renunciado a ellas en una forma que afectare de manera importante y adversa la capacidad del Ayuntamiento de cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto; y

(d) Que el Prestatario o cualquier autoridad con jurisdicción hubiere tomado cualquier medida para la disolución del Ayuntamiento o para la privación del apoyo que recibe del Estado o para la suspensión de sus operaciones.

Sección 5.02. Para los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifican las siguientes situaciones adicionales conforme al Párrafo (h) de la citada Sección 7.01:

(a) Que la situación especificada en el Párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Contrato hubiere ocurrido y continuare por un período de sesenta días después que hubiere sido notificada dicha situación por el Banco al Prestatario; y

(b) Que las situaciones especificadas en los Párrafos (c) y (d) de la Sección 5.01 de este Contrato hubieren ocurrido.

ARTICULO VI

Fecha de Entrada en Vigor; Terminación

Sección 6.01. Se especifican los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigor del Contrato de Préstamo dentro del ámbito del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) Que el Acuerdo Subsidiario haya sido firmado en nombre del Prestatario y del Ayuntamiento; y

(b) Que la Cuenta Especial haya sido abierta conforme a las disposiciones 2.03 (a) de este Contrato.

Sección 6.02. Los siguientes asuntos se especifican adicionalmente, dentro del ámbito del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, para que se incluyan en la opinión o las opiniones a ser suministradas al Banco:

(a) Que el Acuerdo del Proyecto haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Ayuntamiento y que obligue legalmente al Ayuntamiento conforme a sus términos; y

(b) Que el Acuerdo Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el Ayuntamiento y obligue legalmente al Prestatario y al Ayuntamiento conforme a sus términos.

Sección 6.03. Por este medio se certifica la fecha del 9 de septiembre de 1983 a los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representantes del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. Salvo por lo que se dispone en la Sección 2.11 de este Contrato, el Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario, queda designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se especifican las siguientes direcciones para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Palacio Nacional
Avenida Moisés García
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana

Telex:
346001-SECPRES

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección cablegráfica:
INTBAFRAD
Washington, D. C.

Telex:
440098 (ITT)
248423 (RCA) 6
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL, las partes de este Contrato, actuando por mediación de sus representantes debidamente autorizados a tales fines, han dado lugar a la firma de este Contrato en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este Contrato.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Firmado: Ramón Alburquerque, Representante Autorizado.

por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Firmado: Ardito Barletta, Vice-Presidente Regional para América Latina y el Caribe.

ANEXO 1

Retiros de los Importes del Préstamo

1. La tabla que aparece más abajo establece las Categorías de partidas a ser financiadas con los importes del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de los gastos por partidas a ser financiados en esa forma en cada Categoría:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en su equivalente en dólares)	o/o de Gastos a ser Financiados
(1) Obras Civiles	250,000	35o/o
(2) Equipo, vehículos y materiales	2,400,000	100o/o del gasto en divisas y 95o/o de los gastos locales.
(3) Servicios de consultores estudios y capacitación	2,400,000	100o/o
(4) Depósito inicial en la Cuenta Especial	1,000,000	Monto adeudado en virtud de la Sección 2.03 (b) de este Con- trato.
(5) Comisiones	17,706	Monto adeudado en virtud de la Sección 2.06 (a) de este Con- trato.
(6) No asignado	1,032,294	
TOTAL	7,100,000	

2. Para los fines de este Anexo:

(a) El término "Gastos en Divisas" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario; y

(b) El término "Gastos Locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes y servicios suministrados desde el territorio del Prestatario.

3. Los porcentajes de los desembolsos han sido calculados en cumplimiento de la política del Banco en el sentido de que los importes del Préstamo no se desembolsarán a cuenta de pagos por concepto de impuestos percibidos por el Prestatario o en su territorio en relación con los bienes o servicios o con la importación, fabricación, adquisición o suministros de los mismos; en base a ésto, si el monto de cualesquiera de tales impuestos percibidos sobre partidas de cualquier Categoría o en relación con las mismas, aumentare o disminuyere, el Banco podrá, notificándolo al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de desembolso aplicable a esa fecha a dicha categoría en la medida que se requiera para ajustarse a la política del Banco mencionada más arriba.

4. No obstante las disposiciones del Párrafo I que antecede, no se harán retiros en relación con: (a) gastos hechos con anterioridad a la fecha de este Contrato, excepto que se podrán hacer retiros, por un monto total de hasta el equivalente de \$700,000, en relación con las Categorías (1), (2) y (3) a cuenta de los gastos hechos antes de esa fecha, pero después del 31 de enero de 1983; y (b) gastos dentro de la Categoría (1), en relación con obras civiles para el garage ubicado en la parte norte del municipio, a ser construído conforme a la Parte B.1 del Proyecto, a menos que el Ayuntamiento le haya proporcionado al Banco la evidencia, a satisfacción del Banco, de que el Ayuntamiento tendrá el derecho de seguir usando los locales de dicho garage por un plazo de por lo menos diez años después de la Fecha de Entrada en Vigor.

5. No obstante la asignación de una suma del Préstamo o del desembolso de los porcentajes indicados en la tabla en el Párrafo 1

más arriba, si el Banco hubiere razonablemente estimado que el monto del Préstamo asignado a esa fecha a cualquier Categoría fuere insuficiente para financiar los porcentajes convenidos de todos los gastos en esa Categoría, el Banco podrá, notificándose al Prestatario: (i) reasignar a dicha categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, importes del Préstamo que a esa fecha estuvieren asignados a otra Categoría y que en la opinión del Banco no sean necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no pudiese cubrir totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de los desembolsos aplicables a esa fecha a dichos gastos a fin de que los retiros futuros bajo esa Categoría puedan continuar hasta tanto hayan sido hechos todos los gastos conforme a la misma.

6. Si el Banco hubiere determinado razonablemente que la adquisición de cualquier partida en cualquier Categoría no se ajustare a los procedimientos establecidos en este Contrato o a las cuales se hace referencia en él, no se financiarán gastos por concepto de dichas partidas con importes del Préstamo, y el Banco podrá, sin por ello restringir o limitar en forma alguna cualesquiera otros derechos, poderes o recursos a que tuviere derecho en virtud del contrato de Préstamo, cancelar dicho monto del Préstamo en la medida, que en la opinión razonable del Banco, represente el monto de dichos gastos que de otra forma hubiere sido susceptible de ser financiado con los importes del Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son el fortalecimiento de la capacidad administrativa, técnica y operativa del Ayuntamiento a fin de: (i) aumentar sus recursos financieros; (ii) mejorar los servicios de los que es responsable; (iii) mejorar la capacidad de su personal; y (iv) desarrollar una estrategia para el crecimiento futuro y el cambio estructural.

El proyecto consiste de las siguientes Partes:

**PARTE A: DESARROLLO DE SISTEMAS
ADMINISTRATIVOS:**

1. Fortalecimiento de la función de planeamiento metropolitano del Ayuntamiento a través del suministro de unos 192 hombres/meses de asistencia técnica.
2. Fortalecimiento de la capacidad de programación financiera y presupuestaria del Ayuntamiento a través del suministro de unos 51 hombres/meses de asistencia técnica.
3. Fortalecimiento de la capacidad del Ayuntamiento de preparar y mantener un catastro urbano a través del suministro de unos 119 hombres/meses de asistencia técnica.
4. Fortalecimiento de la capacidad del Ayuntamiento para preparación y evaluación de proyectos a través del suministro de unos 119 hombres/meses de asistencia técnica.
5. Fortalecimiento de la capacidad del Ayuntamiento de suministrar servicios de apoyo a la comunidad a través del suministro de unos 51 hombres/meses de asistencia técnica para el estudio, diseño y ejecución de un programa de apoyo a la comunidad y la capacitación del personal municipal asignado a tales actividades.
6. Adquisición y utilización de vehículos, equipo y materiales requeridos para la ejecución de la Parte A del Proyecto.

**PARTE B: DESARROLLO DE LOS SERVICIOS
MUNICIPALES:**

1. MANEJO DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS:

- (a) Preparación y prueba de la capacidad del Ayuntamiento de planificar, coordinar y ejecutar el servicio de recolección y disposición de los desperdicios sólidos.

(b) Adquisición y utilización de vehículos y equipo para la recolección, transferencia, acarrero y disposición.

(c) Construcción de instalaciones para el servicio de recolección y disposición de los desperdicios sólidos.

2. MEJORAMIENTO DEL MERCADO:

(a) Rehabilitación de un mercado de alimentos de la zona situado en el municipio y establecimiento de un mecanismo operativo para hacer funcionar y administrar tal mercado.

(b) Capacitación del personal municipal responsable de hacer funcionar y administrar dicho mercado.

3. MANEJO DEL TRAFICO:

Adquisición, instalación, operación y mantenimiento de un sistema integrado de dispositivos mecánicos para el control del tráfico en áreas seleccionadas donde existe un tráfico intensivo.

* * *

Se espera que el Proyecto haya sido terminado al 31 de julio de 1985.

ANEXO 3

Tabla de Amortización

Fecha en que Vencen los Pagos	Pago de Principal (Expresado en Dólares*)
Cada 1o. de febrero y 1o. de agosto	
Comenzando el 1o. de febrero de 1988	
Hasta el 1o. de febrero de 1998	325,000
El 1o. de agosto de 1998	275,000

Las cifras de esta columna representan el equivalente en dólares determinado en las fechas respectivas de los retiros; Véase la Sección 3.04 de las Condiciones Generales.

Primas por Pago Anticipado

Se especifican los siguientes porcentajes como primas pagaderas sobre reembolsos hechos con anticipación al vencimiento de cualquier porción de la suma principal del Préstamo conforme a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales:

Momento del Pago Anticipado -----	Prima -----
La tasa de interés (expresada como un porciento anual) aplicable al saldo insoluto del Préstamo en la fecha del pago anticipado y multiplicada por:	
A más tardar tres años antes del vencimiento	0.20
A más de tres años pero menos de seis antes del vencimiento	0.40
A más de seis años pero menos de once antes del vencimiento	0.73
A más de once años pero no más de trece antes del vencimiento	0.87
A más de trece años antes del vencimiento	1.00

NOTA:

El documento que antecede lleva la siguiente certificación:

**BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

CERTIFICACION

Por este medio certifico que la que antecede es una copia fiel del original que reposa en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En fe de lo cual he firmado esta Certificación y le he puesto el Sello del Banco hoy día 10 de junio de 1983.

Por el Secretario:
(firma ilegible)

SELLO SECO CIRCULAR

EN FE DE LO CUAL firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres (1983), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con el No. 31/83.

Lic. France C. de Taveras

Sellos de R. I. Nos. 4823742 y
16450509
Por valor de RD\$1.25

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 2292 DO

ACUERDO DEL PROYECTO

(Proyecto de Asistencia Técnica
al Ayuntamiento de Santo Domingo)

entre

EL BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

y

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

De fecha 10 de junio de 1983

PRESTAMO NUMERO 2292 DO

ACUERDO DEL PROYECTO

ACUERDO, de fecha 10 de junio de 1983, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (que en lo sucesivo se denominará el Banco) y el AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL (que en lo sucesivo se denominará el Ayuntamiento).

POR CUANTO (A) en virtud de un Contrato de Préstamo de esta misma fecha entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se denominará el Prestatario) y el Banco, el Banco ha aceptado poner a disposición del Prestatario un monto en diversas monedas equivalente a siete millones cien mil dólares (\$7,100,000), bajo los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Préstamo, pero solamente bajo la condición de que el Ayuntamiento acepte comprometerse a aquellas obligaciones que se establecen en este Acuerdo para con el Banco;

(B) en virtud de un acuerdo subsidiario a ser suscrito entre el Prestatario y el Ayuntamiento, los importes del préstamo previsto en virtud del Contrato de Préstamo serán puestos a disposición del Ayuntamiento bajo los términos y condiciones que allí se establecen; y

POR CUANTO el Ayuntamiento, en consideración a la concertación del Contrato de Préstamo entre el Banco y el Prestatario, ha aceptado comprometerse a las obligaciones que se indican a continuación;

POR TANTO las partes de este Acuerdo han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

Sección 1.01. Dondequiera que se usen en este Acuerdo, a menos que el contexto requiera otra cosa, los distintos términos que se definen en el Contrato de Préstamo, en el Preámbulo de este Acuerdo y en las Condiciones Generales (tal como se definen) tienen los significados respectivos que allí se les atribuyen.

ARTICULO II

Ejecución del Proyecto

Sección 2.01. (a) El Ayuntamiento llevará a cabo el Proyecto que se describe en el Anexo 2 del Contrato de Préstamo, con

la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con usos administrativos, financieros y de ingeniería apropiados y suministrará o hará que se suministren con prontitud y en la medida de lo necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que se requieran a tales fines.

(b) Sin limitar por ello al Párrafo (a) de esta Sección, el Ayuntamiento proporcionará a sus divisiones operativas que ejecuten el Proyecto personal calificado y experimentado en la medida en que se requieran para la eficaz operación de tales divisiones, incluyendo, como mínimo, el personal detallado en el Anexo 2 de este Acuerdo.

Sección 2.02. El Ayuntamiento se compromete a lo siguiente, hasta la terminación del Proyecto:

(a) mantener una Unidad de Administración del Proyecto que administre y opere el Proyecto conforme a los deberes y responsabilidades que se indican en el Anexo 3 de este Acuerdo;

(b) emplear en la Unidad de Administración del Proyecto: (i) un Director del Proyecto, cuya capacidad, términos de referencia y designación estarán sujetos a la aprobación previa del Banco; y (ii) por lo menos tres profesionales con una capacidad adecuada en el campo de las finanzas y la administración; y

(c) proporcionar a la Unidad de Administración del Proyecto con prontitud en la medida que se requiera aquel personal de apoyo calificado y experimentado, las instalaciones, los fondos y otros recursos que sean necesarios para la administración y el funcionamiento eficientes del Proyecto.

Sección 2.03. A fin de ayudar al Ayuntamiento a ejecutar el Proyecto, el Ayuntamiento empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorias para el Banco, tales consultores serán seleccionados de conformidad con principios y procedimientos satisfactorios al Banco en base a las "Guías para el Uso de Consultores de Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo Ejecutor" publicada por el Banco en agosto de 1981.

Sección 2.04. Al ejecutar la Parte A del Proyecto, el Ayuntamiento se obliga a:

(a) (i) llevar a cabo los estudios que se detallan en el Anexo 4 de este Acuerdo a las fechas que en el mismo se indican; y
(ii) antes de la terminación de tales estudios suministrárselos al Banco para sus comentarios; y

(b) (i) en base a la terminación de los estudios a los que se hace referencia en el Párrafo (a) que antecede y a los comentarios del Banco, preparar programas, a satisfacción del Banco y
(ii) llevar a cabo dichos programas conforme al cronograma que aparece en el Anexo 4 de este Acuerdo.

Sección 2.05. Al ejecutar la Parte A.3 del Proyecto, el Ayuntamiento, al 31 de enero de 1985, iniciará el cobro del impuesto sobre terrenos baldíos en base al catastro urbano a ser desarrollado en virtud de dicha Parte del Proyecto.

Sección 2.06. Al ejecutar la Parte B.1 del Proyecto, el Ayuntamiento se compromete a:

(a) en base a las recomendaciones del estudio que aparece en la Parte A.4 del Proyecto y a los comentarios del Banco al respecto, preparar para el 31 de enero de 1985, una estructura revisada de los arbitrios que sea satisfactoria para el Prestatario, el Banco y el Ayuntamiento, la cual permita la recuperación del costo de los servicios y permita subsidios cruzados entre las familias de diferentes niveles de ingresos; y

(b) con prontitud después de esto, poner en vigencia y posteriormente mantener la citada estructura revisada de arbitrios.

Sección 2.07. Al ejecutar la Parte B.2 del Proyecto, el Ayuntamiento se compromete a:

(a) en base a las recomendaciones del estudio previsto en la Parte A.4 del Proyecto y a los comentarios del Banco sobre el particular, preparar para el 13 de enero de 1985, una estructura revisada de los cargos a los usuarios, a satisfacción del Banco y del Ayuntamiento, que permita la recuperación del costo de los servicios en el mercado; y

(b) con prontitud después de esto, poner en vigencia y en lo adelante mantener dicha estructura revisada de los cargos a los usuarios.

Sección 2.08. Salvo por lo que el Banco convenga en otro sentido, la adquisición de bienes y la contratación de obras civiles requeridas por el Proyecto y a ser financiada con los importes del Préstamo, se regirán por las disposiciones del Anexo 1 de este Contrato.

Sección 2.09. (a) El Ayuntamiento se compromete a asegurar o a tomar las medidas adecuadas para que se aseguren los bienes importados a ser financiados con los importes del Préstamo que el Prestatario ponga a su disposición, contra los riesgos inherentes a la adquisición, al transporte y a la entrega de los mismos al lugar de su uso o instalación y la indemnización de dicho seguro será pagadera en una moneda que el Ayuntamiento pueda usar libremente para la sustitución o reparación de tales bienes.

(b) El Ayuntamiento hará que todos los bienes y servicios financiados con los importes del Préstamo puestos a su disposición por el Prestatario, sean usados exclusivamente para los fines del Proyecto.

Sección 2.10. (a) El Ayuntamiento le proporcionará al Banco con prontitud en cuanto estén preparados, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y programas de trabajo y de adquisiciones para el Proyecto, y cualesquiera modificaciones de importancia a los mismos o adiciones a éstos con los detalles que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Ayuntamiento: (i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y controlar el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados del mismo), para identificar los bienes y servicios financiados con los importes del Préstamo y para revelar su uso en el Proyecto; (ii) le permitirá a los representantes del Banco visitar las instalaciones y lugares de construcción incluidos en el Proyecto y examinar los bienes financiados con los importes del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) le proporcionará al Banco a intervalos regulares todas aquellas informaciones que el Banco razonablemente le solicite en relación con el Proyecto, su costo y donde sea pertinente, los beneficios a ser derivados de él, el gasto de los importes del Préstamo y los bienes y servicios financiados con tales importes.

(c) Al otorgar el Ayuntamiento cualquier contrato por concepto de bienes, obras o servicios a ser financiados con tales importes del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción del mismo, el nombre y la nacionalidad de la parte a quien se le otorgó el Contrato y el precio del Contrato.

(d) Con prontitud después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar en un plazo de tres meses después de la Fecha de Cierre o aquella fecha posterior que pudiese ser convenida a tales fines entre el Ayuntamiento y el Banco, el Ayuntamiento preparará y le proporcionará al Banco un informe con el alcance y los detalles que el Banco razonablemente le solicitare acerca de la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios que se deriven de él, el cumplimiento por el Ayuntamiento y el Banco de sus obligaciones respectivas en virtud del Acuerdo del Proyecto y el logro de los fines del Préstamo.

(e) El Ayuntamiento le permitirá a los representantes del Banco que examinen todas las plantas, instalaciones, sitios, obras, edificios, bienes, y equipos del Ayuntamiento y cualesquiera registros y documentos pertinentes.

Sección 2.11. El Ayuntamiento, cumplirá debidamente todas sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario. Salvo en la medida en que el Banco convenga otra cosa, el Ayuntamiento no tomará ni aceptará cualquier acción que tuviere el efecto de enmendar, abrogar, ceder, o renunciar al Acuerdo Subsidiario o a cualquier disposición del mismo.

Sección 2.12. (a) el Ayuntamiento a solicitud del Banco, intercambiará puntos de vista con el Banco en relación con el avance del Proyecto, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y del Acuerdo Subsidiario y otros asuntos relativos a los fines del Préstamo.

(b) el Ayuntamiento le informará al Banco con prontitud acerca de cualquier situación que interfiriere o amenazare con interferir con el avance del Proyecto, con el logro de los fines del Préstamo, o con el cumplimiento por el Ayuntamiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y del Acuerdo Subsidiario.

ARTICULO III

Estipulaciones Financieras

Sección 3.01. (a) el Ayuntamiento mantendrá cuentas separadas adecuadas para reflejar conforme a normas contables apropiadas mantenidas consecuentemente, sus operaciones, recursos y gastos en relación con el Proyecto.

(b) sin limitar lo que antecede, el Ayuntamiento: (i) mantendrá cuentas separadas que reflejen todos los gastos hechos a cuenta de los cuales se soliciten retiros de la Cuenta del Préstamo en base a estados de gastos; (ii) conservará hasta después de transcurrido un año después de la Fecha de Cierre, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que prueben los gastos a cuenta de los cuales se soliciten retiros de la Cuenta del Préstamo en base a estados de gastos; y (iii) le permitirá a los representantes del Banco que examinen los registros.

Sección 3.02. El Ayuntamiento se obliga a:

(a) llevar cuentas a las que se hace referencia en la Sección 3.01 de este Acuerdo por cada año fiscal que sea auditado conforme a principios de auditoría adecuados, aplicados consistentemente, por auditores independientes aceptables al Banco;

(b) le proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso a más tardar en un plazo de cuatro meses después de finalizar cada uno de tales años, el informe de dicha auditoría preparado por los mencionados auditores con un alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, incluyendo sin limitar lo que antecede, distintas opiniones externadas por los mencionados auditores en relación con los gastos y los registros a los que se hace referencia en la Sección 3.01 (B) de este Acuerdo, en cuanto a si los importes del Préstamo puestos a su disposición y retirados de la Cuenta del Préstamo en base a estados de gastos, han sido usados para los fines para los cuales fueron suministrados; y

(c) suministrar al Banco aquellas otras informaciones concernientes a dichas cuentas, registros y gastos, así como a su auditoría en la forma en que el Banco de tiempo en tiempo razonablemente lo solicite.

ARTICULO IV

Fecha de Entrada en Vigor Terminación; Cancelación y Suspensión

Sección 4.01. Este Acuerdo entrará en vigor y efecto en la misma fecha en que el Contrato de Préstamo entre en vigor.

Sección 4.02. Este Acuerdo y todas las obligaciones del Banco y del Ayuntamiento en virtud del mismo, cesarán en la fecha en que el Contrato de Préstamo termine conforme a sus términos, y el Banco se lo notificará con prontitud al Ayuntamiento.

Sección 4.03. Todas las obligaciones de este Acuerdo seguirán en pleno vigor y efecto no obstante cualesquiera cancelación o suspensión en virtud de las Condiciones Generales.

ARTICULO V

Disposiciones Misceláneas

Sección 5.01. Cualquier notificación o solicitud requerida en virtud de este Acuerdo o que pueda darse o hacerse en virtud de este Acuerdo y cualquier acuerdo entre las partes previsto por este Acuerdo será por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada a mano o por correo, telegrama, telex o radiograma a la parte a la cual deba o pueda darse o hacerse en la dirección de dicha parte que se indica a continuación o en aquella otra dirección que dicha parte haya indicado mediante notificación a la

parte que haga tal notificación o tal solicitud. Las direcciones especificadas son:

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

Telex:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

440098 (ITT)
248423 (RCA) ó
64145 (WUI)

Para el Ayuntamiento del Distrito Nacional:

Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes
Santo Domingo, D. N.

Telex:

CAMDIP
326-4565 (RCA)

Sección 5.02. Cualquier acción que deba o pueda ser tomada, y cualquier documento que deba o pueda ser firmado en virtud de este Acuerdo en nombre del Ayuntamiento, o por el Ayuntamiento en nombre del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, podrán ser tomados o firmados por el Síndico del Distrito Nacional o aquellas otras personas que el Síndico del Distrito Nacional designe por escrito, y el Síndico del Distrito Nacional le proporcionará al Banco prueba suficiente de la capacidad de dicha persona y en especímen refrendado de la firma de dicha persona.

Sección 5.03. Este Acuerdo podrá ser firmado en varios originales de un mismo tenor, cada uno de los cuales se considerará un original y todos colectivamente se considerarán un mismo instrumento.

EN FE DE LO CUAL las partes en este Acuerdo, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados a tales fines, han dado lugar a la firma de este Acuerdo en sus nombres respectivos en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que aparece en cabeza de este Acuerdo.

por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO.

Firmado: Nicolás Ardito Barletta, Vice-Presidente Regional
para América Latina y el Caribe.

Por el AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

Firmado: José Francisco Peña G., Representante Autorizado.

ANEXO 1

Adquisiciones

A. LICITACION COMPETITIVA INTERNACIONAL.

1. Salvo por lo que se dispone en la Parte C de este Anexo, los bienes serán adquiridos en virtud de contratos otorgados conforme a procedimientos que se ajusten a lo que se establece en la edición vigente de las “Normas para Adquisiciones conforme a Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF” publicada por el Banco en marzo de 1977 (en lo adelante las Normas), en base a licitaciones competitivas internacionales, como se describen en la Parte A de las Normas.
2. El Ayuntamiento agrupará los bienes a ser adquiridos en paquetes para su licitación y alentará las licitaciones competitivas internacionales.
3. Para los bienes a ser adquiridos en base a licitaciones competitivas internacionales, en adición a los requisitos del Párrafo 1.2 de las Normas, el Ayuntamiento preparará y le remitirá al Banco tan pronto como sea posible y en cualquier caso a más tardar 60 días antes de la fecha de la puesta a disposición del público del primer llamado a licitación o de los documentos de precali-

ficación relativos a ésta, según fuere el caso, un aviso general de adquisiciones, en una forma tal y con los detalles y la información que el Banco razonablemente solicitare; el Banco hará los arreglos para la publicación de dicho aviso a fin de proporcionar una notificación oportuna a los posibles visitantes en cuanto a la oportunidad de ofertar para los bienes y obras de que se trate. El Ayuntamiento proporcionará la información necesaria para actualizar dicho aviso anualmente mientras cualesquiera bienes u obras estén pendiente de adquisición en base a licitación competitiva internacional.

4. A los fines de la evaluación y comparación de propuestas para el suministro de bienes a ser adquiridos en base a licitación competitiva internacional: (i) los licitantes deberán declarar en su propuesta el precio c.i.f. (puerto de entrada) para los bienes importados, o precio en la fábrica o precio de mostrador de los otros bienes, ofrecidos en dicha propuesta; (ii) los derechos de aduana y otros impuestos de importación cobrados en relación con la importación, o los impuestos sobre ventas o similares cobrados en relación con la venta o entrega de los bienes, conforme a la propuesta, no se tomarán en cuenta en la evaluación de la misma; y (iii) el costo del flete terrestre y otros gastos inherentes a la entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación se incluirá.

B. PREFERENCIA POR FABRICANTES LOCALES.

En la adquisición de bienes conforme a los procedimientos descritos en la Parte A de este Anexo, los bienes fabricados en la República Dominicana podrán recibir un margen de preferencia conforme y sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Todos los documentos de licitación para la adquisición de bienes indicarán claramente cualquier preferencia que sería otorgada, la información requerida para establecer la elegibilidad de una propuesta para dicha preferencia y los siguientes métodos y etapas que serán seguidos en la evaluación y comparación de propuestas.

2. Después de la evaluación, las propuestas idóneas serán clasificadas en uno de los tres grupos siguientes:

(1) GRUPO A: las propuestas que ofrezcan bienes fabricados en la República Dominicana, si el licitante hubiere establecido a satisfacción del Ayuntamiento y del Banco que el costo de fabricación de tales bienes incluye un valor agregado en la República Dominicana igual a por lo menos un 20o/o del valor de licitación en fábrica de dichos bienes.

(2) GRUPO B: todas las demás propuestas locales.

(3) GRUPO C: propuestas que ofrezcan cualesquiera otros bienes.

3. A fin de determinar la propuesta más baja evaluada de cada grupo todas las propuestas evaluadas en cada grupo serán primero comparadas entre sí, sin tomar en cuenta los derechos de importación y los impuestos sobre la renta y similares cobrados en relación con la venta o entrega de los bienes, conforme a la propuesta. Tales propuestas más bajas evaluadas entonces serán comparadas unas con otras y, si como resultado de esta comparación, una propuesta del Grupo A o del Grupo B fuere la más baja, será elegida para ser adjudicada.

4. Si como resultado de la comparación en virtud del Párrafo 3 que antecede, la propuesta más baja fuere una propuesta del Grupo C, todas las propuestas del Grupo C serán comparadas además con la propuesta más baja evaluada del Grupo A después de agregarle al precio de la propuesta evaluada de los bienes importados ofrecidos en cada una de las propuestas del Grupo C, para los fines de esta nueva comparación, solamente una suma igual a: (i) el monto de los impuestos de importación y otros impuestos a las importaciones que un importador que no goce de exoneraciones tendría que pagar para la importación de los bienes ofrecidos en tal propuesta del Grupo C; o (ii) un 15o/o del precio c.i.f. de la propuesta de dichos bienes si dichos impuestos y derechos excedieren el 15o/o de dicho crédito. Si la propuesta del Grupo A en esta nueva comparación fuere la más baja, será elegida para ser adjudicada; si no, la propuesta del Grupo C que como resultado de la comparación en virtud del Párrafo 3 fuere la más baja evaluada será la elegida.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION.

Los paquetes de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de \$250,000 o menos pero que en su total no excedan el equivalente de \$500,000 y las obras civiles podrán ser adquiridos o contratados en virtud de contratos adjudicados de conformidad con una licitación competitiva publicada localmente y de conformidad con procedimientos locales aceptables para el Banco.

D. REVISION POR PARTE DEL BANCO DE LAS DECISIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

1. Revisión de los llamados a licitar y de las adjudicaciones propuestas y los contratos definitivos:

En relación con todos los contratos de obras civiles estimados en un costo equivalente a \$150,000 o más y todos los equipos estimados en un costo equivalente a \$100,000 o más:

(a) Antes de que se invite a licitar, el Ayuntamiento le proporcionará al Banco, a fin de obtener sus comentarios, el texto de las invitaciones a licitar y de las especificaciones y otros documentos de licitación, conjuntamente con una descripción de los procedimientos de publicidad a ser seguidos para la licitación y le hará aquellas modificaciones a dichos documentos o procedimientos que el Banco razonablemente solicitare. Cualesquiera otras modificaciones a los documentos de licitación requerirán la anuencia del Banco antes de ser entregados a los posibles licitantes.

(b) Después de que se hayan recibido y evaluado las propuestas, el Ayuntamiento, antes de tomar una decisión final en cuanto a la adjudicación, le informará al Banco del nombre del licitante al cual tiene intenciones de adjudicar el contrato y le proporcionará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado en cuanto a la evaluación y comparación de las propuestas recibidas, y aquellas otras informaciones que el Banco pudiere solicitarle razonablemente. El Banco, si determinare que la adjudicación propuesta no se ajusta a las Normas o a este Anexo, se lo informará con prontitud al Ayuntamiento y le indicará las razones para dicha determinación.

(c) Los términos y condiciones del contrato, sin la anuencia del Banco, no diferirán de aquellos bajo los cuales se hubieren hecho las invitaciones a licitar o se hubiere invitado a licitar en una forma que sea considerablemente distinta.

(d) Dos copias conformes a sus originales del contrato deberán ser suministradas al Banco con prontitud después de su firma y antes del sometimiento al Banco de la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en relación con dicho contrato.

3. En relación con cada contrato que no se rija por el párrafo anterior, el Ayuntamiento le proporcionará al Banco, con prontitud después de su firma y antes del sometimiento al Banco de la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en relación con dicho contrato, dos copias conformes a su original de dicho contrato, conjuntamente con un análisis de las propuestas respectivas, las recomendaciones para la adjudicación y aquellas otras informaciones que el Banco solicitare razonablemente. El Banco si determinare que la adjudicación del contrato no se ajusta a las disposiciones de las Normas o de este Anexo, se lo informará con prontitud al Ayuntamiento y le indicará las razones para tal determinación.

4. Antes de convenir a cualquier modificación de importancia o renuncia a los términos y condiciones de un contrato, o de otorgar una prórroga al plazo establecido para el cumplimiento de dicho contrato (salvo en los casos de extrema urgencia) que aumentaría el costo del contrato en más de un 20o/o del precio original, el Ayuntamiento le informará al Banco de la modificación renuncia, extensión u orden de cambio propuesta y de las razones para ello. El Banco, si determinare que la propuesta no se ajustaría a las disposiciones de este Contrato, se lo informará con prontitud al Ayuntamiento y le indicará las razones para tal determinación.

ANEXO 2

Personal Profesional para las Divisiones del Ayuntamiento

1. División de Planeamiento Urbano;

La división estará dotada de por lo menos 10 profesionales.

2. División de Programación, Presupuesto y Planificación Organizativa:

La división estará dotada de por lo menos 6 profesionales.

3. División de Saneamiento Ambiental:

La división estará dotada de por lo menos 6 profesionales.

4. División de Obras Públicas:

La división estará dotada de por lo menos 5 profesionales.

5. División Fiscal:

La división estará dotada de por lo menos 3 profesionales.

6. División de Desarrollo de la Comunidad:

La división estará dotada de por lo menos 3 profesionales.

7. División de Mercados:

La división estará dotada de por lo menos 2 profesionales.

ANEXO 3

Unidad de Administración del Proyecto

A. La Unidad de Administración del Proyecto llevará a cabo todas las funciones administrativas requeridas para la debida ejecución del Proyecto hasta su terminación, incluyendo lo siguiente:

1. controlar y coordinar la ejecución del Proyecto sustancialmente conforme al programa convenido para su ejecución entre el Prestatario, el Banco y el Ayuntamiento, y estudiar y proponer cambios a ser introducidos a dicho programa;

2. asegurar que las divisiones pertinentes del Ayuntamiento se ciñan a los programas, procedimientos y presupuestos establecidos;
 3. establecer y controlar las relaciones de trabajo con organismos del Prestatario cuyas actividades en el Municipio están ligadas a las que se incluyen en el Proyecto;
 4. guiar y controlar la ayuda de otras fuentes extranjeras y locales;
 5. asegurar que la adquisición de bienes y servicios y la contratación de consultores para el Proyecto se haga conforme a las disposiciones del Acuerdo del Proyecto;
 6. preparar y someterle al Banco informes trimestrales de avance del Proyecto conforme a un modelo que sea satisfactorio para el Banco, a más tardar 30 días después de finalizado cada trimestre;
 7. llevar cuentas separadas para el Proyecto, en una forma que sea compatible con el sistema general del Ayuntamiento para el registro de datos financieros;
 8. estudiar y preparar las solicitudes anuales para las asignaciones presupuestarias municipales para fines de contrapartida y sus modificaciones;
 9. controlar el diseño y establecimiento de los arbitrios, cargos a los usuarios y planes de generación de recursos fundamentados en el catastro, e informarle al Banco en cuanto a su evaluación medida en base al sexto trimestre de la ejecución del Proyecto; y
 10. someter a la revisión del Banco, antes de su finalización, los informes y estudios iniciales preparados en virtud del Proyecto.
- B. La Unidad de Administración del Proyecto reportará directamente al Síndico Municipal.**

ANEXO 4

Asistencia Técnica

(Parte A del Proyecto)

Fecha de Terminación

En la Parte A.1: Planeamiento Metropolitano:

- | | |
|--|----------------|
| (i) Revisión de las situaciones y tendencias existentes | Enero 31, 1984 |
| (ii) Estudio de estrategias alternativas y mecanismos de planificación | Marzo 31, 1984 |
| (iii) Revisión de estrategias alternativas y mecanismos de planificación | Marzo 31, 1985 |
| (iv) Propuestas y guías de política para la expansión metropolitana | Junio 30, 1984 |
| (v) Revisión de propuestas y guías de política para la expansión metropolitana | Junio 30, 1985 |

En la Parte A.2: Programación Municipal:

- | | |
|---|--------------------|
| (i) Estudio y diseño del sistema municipal de programación financiera | Marzo 31, 1984 |
| (ii) Desarrollo de criterios y formulación de prioridades para la programación financiera | Octubre 31, 1983 |
| (iii) Programa de inversión municipal | Noviembre 30, 1983 |
| (iv) Segundo programa de inversión municipal | Octubre 31, 1984 |

En la Parte A.3: Generación de Ingresos:

- | | | | |
|------|--|-----------|------|
| (i) | Compilación catastral | Noviembre | 1984 |
| (ii) | Diseño del sistema de cobro de impuestos | Agosto | 1984 |

En la Parte A.4: Manejo de Desperdicios:

- | | | |
|-------|--|--------------------|
| (i) | Estudios topográficos | Julio 31, 1983 |
| (ii) | Diseño y aspectos de ingeniería de las instalaciones | Marzo 31, 1984 |
| (iii) | Estudio de los Arbitrios | Noviembre 31, 1984 |

Mercadeo de Alimentos:

- | | | |
|-------|---|----------------|
| (iv) | Estudio de la red de distribución | Marzo 31, 1984 |
| (v) | Diseño de la rehabilitación de los mercados | Junio 30, 1984 |
| (vi) | Diseño del cargo a los usuarios | Julio 31, 1984 |
| (vii) | Diseño del mercado de venta al mayoreo | Enero 31, 1985 |

Ingeniería de Tráfico:

(viii) Administración del tráfico

Mayo 31, 1984

(ix) Estudio del programa de mantenimiento a los mecanismos de control de tráfico

Julio 31, 1984

(x) Programa de mantenimiento de calles

Julio 31, 1984

En la Parte A.5: Acción de Apoyo a la Comunidad:

Diseño del Programa

Enero 31, 1984

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres (1983), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 32/83.

Lic. France C. de Taveras

Sellos de R. I. Nos. 4823743 y
16450510
por RD\$1.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; Tony Rafull Tejada, Secretario; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO S.
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO